--- Trelew, de mayo de 2.013.----------

--- **VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

--- **I.-** Que, conforme surge de fs. 1 de este legajo, el Dr. Carlos A. Tesi formuló su excusación en los autos principales por considerar que interviene un organismo de la Provincia del Chubut y que se encuentra comprendido en el supuesto de los arts. 17, inc. 4º, y 30 del C.P.C.C. en razón de ser acreedor de la Provincia, en los términos de los autos “A. d. M. y F. J. d. C. c/ Provincia del Chubut” (expte. nº 22081 – año 2010) y el acuerdo transaccional homologado por la S.I. nº 39/SRO/2012 del Superior Tribunal de Justicia, que se encuentra a la fecha incumplido. ----------

---

--- En síntesis, invocando razones similares a fs. 02 el Dr. Paulo König se excusó de intervenir; a fs. 03 lo hizo el Dr. Adrián Duret; a fs. 04 la Dra. Adela Juárez Aldazabal; a fs. 05 el Dr. Carlos Faiella Pizzul; a fs. 06/vta. la Dra. Andrea García Abad; a fs. 07/vta. se excusó la Dra. Gladys Cuniolo. Remitido el expediente al subrogante legal, Dr. Martín Alesí, éste a fs. 09 se opuso a las excusaciones precedentes invocando el Acuerdo nº 271/13 del Superior Tribunal de Justicia, formó incidente y remitió a esta Alzada para su resolución. ----------

--- **II.-** Así planteada la oposición, corresponderá hacer lugar a la misma en consideración no sólo del Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia que mencionó el juez subrogante, sino, fundamentalmente, por lo expuesto en el Acuerdo Plenario nº179 de esta Cámara de Apelaciones de Trelew. ----------

--- Cabe mencionar que por vía del Rol de Superintendencia que corresponde a esta Alzada, en una materia que tiene en vilo al foro local, se dictó un pronunciamiento orientador actualizado, que consideró los extremos de hecho que se produjeron últimamente en relación con diversas causas donde se han planteado cuestiones como la que aquí se examina, pues ellas han modificado las coordenadas con que esta Cámara en sus dos Sala se expresara respecto de las excusaciones fundadas en los arts. 17, inc. 4º, y 30 del C.P.C.C. ----------

--- El Superior Tribunal de Justicia en las causas “L.” (S.I. nº 8/SROE/2013) y “R.” (S.I. nº 9/SROE/2013), y, últimamente, con alcance general, en una resolución de Superintendencia a través del Acuerdo nº 271/13-Sala Civil-STJ, dejó sentado que no cabe alegar el instituto de la excusación en causas en las que el Estado Provincial es parte, so pretexto del incumplimiento del acuerdo salarial que se arribara en la causa “A. d. M. y F. J. d. C. c/ Provincia del Chubut s/ Amparo” (expte. nº 22081 – año 2010). -

---

--- El Tribunal provincial completó esa posición afirmando que la recta interpretación de los pronunciamientos de la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y Minería, por parte de los señores magistrados no puede ser otra que referirse a ellos para avocarse al conocimiento de las causas que, originariamente o en

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO

apelación, les fueron adjudicadas; ello así, sin perjuicio del derecho a expresar la disconformidad con la solución. ----------

--- De modo que, en la orden del Alto Tribunal, los jueces de las distintas instancias deberían observar lo precedentemente expuesto y, si así no fuere, fundar la inaplicabilidad del mencionado Acuerdo. ----------

--- Así, además, considerando que el Superior Tribunal anticipó cuál será la solución que adoptará en los diversos expedientes que lleguen a su decisión, evidentes razones de economía procesal –en su vertientes de tiempo y no dispendio de recursos– favorable a los justiciables, hacen que, pese a mantener “in pectore" cada uno de los miembros de esta Cámara idéntico criterio al sostenido en anteriores excusaciones, corresponde seguir la doctrina legal indicadas en las mencionadas causas y el Acuerdo superior. ----------

--- Por lo expuesto y sin perjuicio de considerar que la excusación formulada por los magistrados intervinientes se ajustaron, en las circunstancias del caso, a las previsiones de la manda de los arts. 17, inc.4º, y 30 del C.P.C.C., debe seguirse en concreto el criterio sustentado por el Acuerdo Plenario nº 179 de esta Cámara de Apelaciones de Trelew y corresponde hacer lugar a la oposición planteada por el juez subrogante a fs. 09. ----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- Hacer lugar a la oposición de fs. 09 contra las excusaciones formuladas a fs. 1/7vta.-

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse en uso de licencia el restante integrante de la Sala (art. 7º ley V nº 17). ----------

--- Regístrese, comuníquese a la Oficina de Adjudicación de causas a sus efectos, y mediante oficio al Juez subrogante; oportunamente devuélvase el legajo al Juzgado Civil de Rawson para que continúen los autos según su estado. ----------

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

MARCELO J. LOPEZ MESA
PRESIDENTE

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2013 – SIC.- CONSTE.----------